

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de julio de 2023

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

**PRESENTE**

Quienes suscriban **Diputadas Liliana Idalí Sosa Huchín, Balbina Alejandra Hidalgo Zavala y Maricela Flores Moo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa de Decreto que Adiciona la Fracción II Bis; y Reforma las Fracción III, todos del Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche al tenor y justificación de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El Procedimiento Administrativo debe entenderse como el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación de la Administración Pública para la realización de los intereses y los fines de los administrados<sup>1</sup>. Es decir, son las etapas a seguir para la culminación de algún objetivo que se persigue en el ámbito público.

En ellos se puede calificar las actividades o funciones administrativas, ya que se realizan por medio de contratos, actos jurídicos unilaterales, reglamentos y demás. Sin embargo, al realizarlo se debe cumplir de manera obligatoria por la persona a quien se dirige y los terceros involucrados, asimismo debe tenerse en cuenta que puede emplearse la coerción para observar sus efectos.

En nuestro país los actos administrativos tienen como característica fundamental, el de ser de naturaleza jurídica, son parte del derecho público, la competencia es emitida la administración pública, es de interés público, los cuales pueden impugnarse. Al respecto Fraga menciona estos se clasifican en actos materiales y actos jurídicos, siendo los primeros los que no producen ningún efecto de derecho y los segundos lo que sí engendran consecuencias jurídicas<sup>2</sup>. Cabe señalar que sus efectos inician desde el instante en que se da y cumpla con ciertos requisitos que la legislación en la materia establece para tal caso a fin que el acto se conozca, ya sea por notificación o publicación en concordancia con las normas que así lo manifiesten.

Por otra parte, debe contemplarse que la autenticidad de dichos actos depende de elementos internos y externos, además que, a falta parcial o total, las normas aplicables establecen amonestaciones que van desde medidas disciplinarias hasta la privación absoluta de todo efecto de éste.

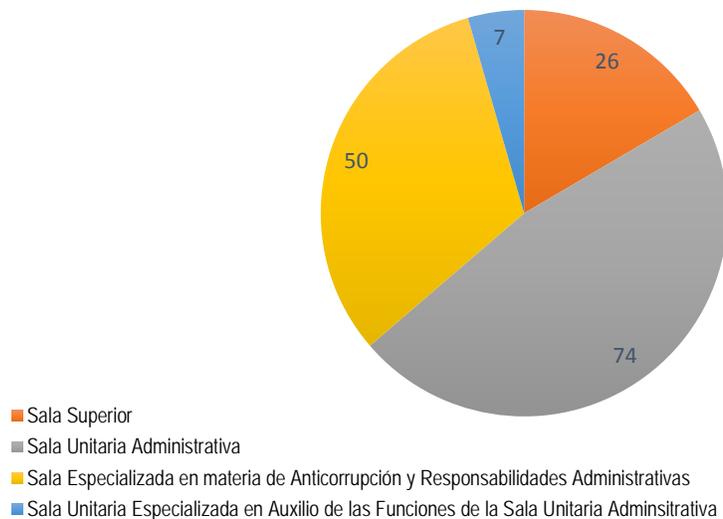
<sup>1</sup> Fernández, Alberto. El derecho procesal administrativo. Puede consultarse en: [https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ2\\_Art\\_2.pdf](https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ2_Art_2.pdf)

<sup>2</sup> Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. El Acto Administrativo. Libro Cuarto. Editorial Porrúa. Puede consultarse en: <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-44-Derecho-Administrativo.pdf>

Un ejemplo claro de acto administrativo, son los reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que deberán ser expedidos por dependencia y organismos descentralizados o de la administración pública federal, así lo establece el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>3</sup>, la cual señala también, que éstos últimos deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que surtan efectos jurídicos.

En Campeche, la Ley de Procedimientos Administrativos, no solo regula al estado, de igual forma a las dependencias de la administración pública municipal, los organismos descentralizados estatales y municipales. La instancia encargada de conocer de los juicios que se promuevan contra resoluciones definitivas en los actos y procedimientos administrativos es el Tribunal de Justicia Administrativa, el cual tiene competencia en todo el territorio estatal, siendo la máxima autoridad en materia contencioso-administrativa, además de responsabilidades de servidores públicos y anticorrupción, el cual en su informe de 2022 menciona que la Sala Superior recibió un total de 26 recursos y la Sala Unitaria Administrativa admitió un total de 74 expedientes; la Sala Unitaria Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas un total de 50 expedientes; y finalmente la Sala Unitaria Especializada en Auxilio de las Funciones de la Sala Unitaria Administrativa admitió 7 expedientes<sup>4</sup>.

RECURSOS/EXPEDIENTES RECIBIDOS  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE



Fuente: Elaboración propia

En concordancia con lo anterior es necesario emitir herramientas legislativas que consoliden el acto administrativo y consideren nuevos elementos para una mejor apreciación y resolución de los mismos, por lo que, en otras entidades federativas, se ha trabajado para incluir en los actos validar la

<sup>3</sup> Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Puede consultarse en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112\\_180518.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf)

<sup>4</sup> Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche. Informe de Actividades 2022. Puede consultarse en: <http://www.tjacam.org.mx/>

firma electrónica y el cumplimiento del interés público, que justifican el acto, además de clarificar los elementos y requisitos del mismo.

| Estado                  | Ley de Procedimiento Administrativo  |
|-------------------------|--|
| <b>Ciudad de México</b> | <p>Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:</p> <p>I... III</p> <p>IV. Cumplir con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto;</p> <p>V...</p> <p>VI. El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público correspondiente;</p> <p>VII ...X</p>                                 |
| <b>Chihuahua</b>        | <p>Artículo 7. Son elementos de validez del acto administrativo:</p> <p>I ... II</p> <p>III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse fines distintos.</p> <p>IV. Constar por escrito, indicar la autoridad de la que emane y contener la firma autógrafa o electrónica de la persona servidora pública, salvo en aquellos casos en que se trate de negativa o afirmativa ficta, o el ordenamiento aplicable autorice una forma distinta de emisión.</p> <p>V...IX</p> |
| <b>Jalisco</b>          | <p>Artículo 13. Son requisitos de validez del acto administrativo:</p> <p>I. Constar por escrito o, para el caso de los documentos electrónicos, contar con firma electrónica de la autoridad que lo expida, que cuente con los requisitos que marca la ley que la regula;</p> <p>II... VIII</p>   |

En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Tesis Aislada II.3o.A.213 A (10a.), El Artículo 1.12 del Código Administrativo del Estado de México dispone que en caso de incumplimiento a las fracciones I a IX del Artículo 1.8 del propio ordenamiento, el acto administrativo que se declare inválido no es subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse uno nuevo. Por tanto, si una Sala del Tribunal de Justicia Administrativa local declara la invalidez del acto impugnado, al estimar infringida alguna de las fracciones mencionadas, debe abstenerse de otorgar a la autoridad demandada la oportunidad de emitir uno nuevo en el que subsane los vicios detectados, ya que ello atenta contra el equilibrio procesal en perjuicio del actor<sup>5</sup>. De lo anterior, se desprende que dentro de los elementos de validez que señala dicho código están, el de cumplir con la finalidad de interés público y el de que constar por escrito o de manera electrónica indicando de la autoridad

<sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. ACTO ADMINISTRATIVO. SI UNA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO DECLARA SU INVALIDEZ POR INCUMPLIR ALGUNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I A IX DEL ARTÍCULO 1.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO LOCAL, DEBE ABSTENERSE DE OTORGAR A LA AUTORIDAD DEMANDADA LA OPORTUNIDAD DE EMITIR UNO NUEVO EN EL QUE SUBSANE LOS VICIOS DETECTADOS. Tesis Aislada. Para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021774>

que emane y contener la firma autógrafa, electrónica avanzada o el sello en su caso del servidor público.

En nuestro estado no están estipuladas otros tipos de actos administrativos que no sean las tradicionales; sin embargo, es de suma importancia incluir nuevas formas de realizar actos administrativos en nuestra legislación local, como por ejemplo incluir la firma electrónica como herramienta que permita eficientar y legitimar el acto. En este mismo sentido, la adición de la firma electrónica para la validación de algún acto administrativo, es un gran avance tecnológico que beneficia a todas las partes involucradas en dichos procesos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS; Y REFORMA LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE**

**ÚNICO.** Se **Adiciona** la Fracción II Bis; y se **Reforma** la Fracción III, todos del Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

I. a II. ...

**II Bis. Cumplir con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto;**

III. Constar por escrito y con la firma autógrafa **o electrónica** de la autoridad administrativa que lo expida; salvo en aquellos casos en que la norma jurídica autorice otra forma de expedición;

IV. a XII. ...

**Transitorios**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LILIANA IDALÍ SOSA HUCHÍN**

**DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA      DIP. MARICELA FLORES MOO**  
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA